

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO. 1495 .

Artículo 1ro: Establezcase para la actividad de exploración de Yacimientos de Hidrocarburos una alícuota del 10 0/00 (diez por mil) anual de la inversión establecida por el contrato de concesión, debiendo ser abonada la misma de la siguiente manera:
Por periodos semestrales contados a partir de la fecha de adjudicación y por cinco años, de propagarse el periodo de exploración deberá bonarse el equivalente al monto expresado en el parrafo anterior.-

Artículo 2do: Establezcase para la explotación de Hidrocarburos una tasa por seguridad e higiene del 25 0/00 (veinticinco por mil) sobre los ingresos brutos que toda empresa perciba por la comercialización de los productos obtenidos de los Yacimientos adjudicados.-
En caso de que la empresa adjudicataria no pudiera determinar de manera fehaciente los ingresos brutos atribuibles al periodo a liquidar, se tomará como base para establecer dicho monto imponible, los metros cubicos producidos en el periodo objeto de liquidación valuados al mayor valor vigente en plaza.-

Artículo 3ro: Establezcase para el transporte de hidrocarburos extraídos en el Partido de Colón, terrestre, por cañería, etc., una tasa del 2 0/00 (dos por mil) sobre los ingresos brutos que el transportista perciba. Debiendo liquidarse en la forma establecida en el Capitulo IV de la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 4to: Incorpórase la presente Ordenanza a la Impositiva vigente.

Artículo 5to: De forma.-

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1993. EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES.

JORGE V. SCARPECCI
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA PREPARATORIA.

Artículo 1ro: Establezcase para la actividad de exploración de Yacimientos de Hidrocarburos una alícuota del 10 0/00 (diez por mil) anual de la inversión establecida por el contrato de concesión, debiendo ser abonada la misma de la siguiente manera: Por periodos semestrales contados a partir de la fecha de adjudicación y por cinco años, de propagarse el periodo de exploración deberá bonarse el equivalente al monto expresado en el párrafo anterior.-

Artículo 2do: Establezcase para la explotación de Hidrocarburos una tasa por seguridad e higiene del 25 0/00 (veinticinco por mil) sobre los ingresos brutos que toda empresa perciba por la comercialización de los productos obtenidos de los Yacimientos adjudicados.-

En caso de que la empresa adjudicataria nopudiera determinar de manera fehaciente los ingresos brutos atribuibles al periodo a liquidar, se tomará como base para establecer dicho monto imponible, los metros cubicos producidos en el periodo objeto de liquidación valuados al mayor valor vigente en plaza.-

Artículo 3ro: Establezcase para el transporte de hidrocarburos extraídos en el Partido de Colón, terrestre, por cañería, etc., una tasa del 2 0/00 (dos por mil) sobre los ingresos brutos que el transportista perciba. Debiendo liquidarse en la forma establecida en el Capitulo IV de la ordenanza impositiva vigente.

Artículo 4to: Incorpórase la presente ordenanza a la Impositiva vigente.

Artículo 5to: De forma.-

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1993.